

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Abril de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cirilo Alvarez, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio de 1858.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancillería.

El día nueve del presente mes á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. General D. José Francisco Gana, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta que acredita su mision, y otra en que el Presidente de aquella República felicita á S. M. por el nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Al verificarlo el General Gana, dirigió á la Reina nuestra Señora el siguiente discurso:

SEÑORA: Altamente satisfactorio ha sido siempre para mi Gobierno, que las buenas relaciones que desde largo tiempo existen entre la España y el Estado de Chile se hayan conservado sin sufrir la menor alteracion; y que por el contrario se presenten ahora

nuevos y muy justos motivos para estrecharlas y afianzarlas cuanto mas sea posible.

Hé aquí, Soberana Señora, el principal objeto de la mision que me ha cabido el honor de venir á desempeñar cerca de V. M., juntamente con el especial encargo del Presidente de la República de felicitaros de la manera más cordial por el nacimiento de vuestro augusto Hijo S. A. R. el Principe de Asturias, y de expresaros sus muy sinceros votos por vuestra conservacion y por la prosperidad de vuestros reinos.

Organo fiel de tan leales como amistosos sentimientos, me cumple el grato deber de aseguraros que mi Gobierno y el pueblo chileno, ligado á la España por tantos y tan sagrados vinculos, miran con la mayor complacencia los rápidos progresos que hace esta gran nacion, desarrollando en la época presente los inmensos elementos de poder y de riqueza que encierra su precioso suelo. Debida es tan eminente gloria al venturoso reinado de V. M.

Por mi parte, Señora, al entregaros mis credenciales y la carta autógrafa del Presidente de la República, me permito tambien felicitar me por mi honroso cargo, y me consideraré muy dichoso si puedo alcanzar á cumplirlo, haciéndome digno de la estimacion y bondades de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Siempre he recibido con suma complacencia las seguridades que me ha dado vuestro Gobierno de los sentimientos que le animan y de los constantes deseos del pueblo chileno de mantener y estrechar los vinculos que le unen con la España; pero mi satisfaccion es hoy mayor que en ocasion alguna, porque á la expresion de tan nobles afectos unis, en virtud de encargo especial del Presidente de la República, la felicitacion que más lisonjea mi alma por el nacimiento de mi amado Hijo y por la prosperidad de la nacion española.

La Providencia, que la elevó al más alto grado de poder, quiso probar su constancia con sensibles pérdidas y prolongadas guerras; pero á la sombra de la paz se desarrollan los grandes recursos que posee, y sus hijos pue-

den abrazar á sus hermanos de América con la efusion propia de un afecto íntimo y sincero.

Fermo votos por el reposo y bienestar del pueblo de Chile, y confío que en todas las situaciones han de animar unos mismos sentimientos á los que tienen un origen comun.

Encontrareis en mi Gobierno la más amistosa acogida para el desempeño de la honrosa mision que os está confiada, y no dudo que durante ella adquirireis nuevos títulos á mi benovolenca, á la cual desde luego os hacen acreedor vuestras cualidades personales.»

Acto continuo el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile presentó á S. M. el Agregado á la Legacion D. Manuel Valledor; pasando luego al cuarto de S. M. el Rey para tributarle el homenaje de su respeto.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una Real autorizacion para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agrícolas é industriales de interés privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere, y la actividad con que en las Oficinas superiores se procura su despacho, debian ser una garantia de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semejante abuso, tan contra-

rio al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido ménos de llamar la atencion de S. M., que solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el Gobierno con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.º Esta prohibicion es extensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual, así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, se hallan vigentes en todas sus partes.

3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por si y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á sea Direccion de las infracciones que observen.

4.º En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningun género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

5.º Los Gobernadores é Ingenieros procuraran que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la referida Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la carretera de Búrgos á Bercedo, relativo á que pase al Estado y se abonen las obligaciones hasta ahora no satisfechas de este camino, rigiéndose como todos los demas del Reino, y teniendo en cuenta el dictámen emitido por el Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Para el día 4 de Mayo próximo se celebrará en Madrid una reunion de las acciones de la mencionada carretera de Búrgos á Bercedo y los comisionados que elijan las Diputaciones provinciales de Búrgos, Avila, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Logroño, que deberá ser presidida por la persona que designe el Gobierno, con objeto de que se transija sobre el importe de las cantidades que á aquellos se adeudan, para proceder despues á presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley en que se determine la proporción y la forma en que dicho importe ha de ser satisfecho por el Estado y las citadas provincias.

2.º Los Gobernadores de las provincias mencionadas deberán tener entendido, que si por negligencia ó abandono no nombrasen las Diputaciones para el día 4 de Mayo los comisionados que han de representar sus intereses, lo hará el Gobierno de oficio, debiendo aquellas pasar por lo que estos acuerden y la Junta determine con aprobacion del Gobierno.

3.º El Gobernador de Búrgos hará saber esta resolucion por medio del *Boletín oficial* y por los demas medios que estime convenientes á todos los accionistas del camino de Bercedo, para que, poniéndose de acuerdo, elijan el comisionado ó comisionados que hayan de representarlos en la reunion que se celebre, los cuales deberán ser autorizados con los correspondientes poderes para transigir en su nombre este asunto con arreglo á las instrucciones que tengan por conveniente darles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Pio de la Puente, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que ponga en comunicacion los ríos Ebro y Duero, partiendo de Aranda y Roa, siguiendo por Olmedillo, Torresandino, Villahoz, Santa Maria del Campo, los Balbases, Castrojeriz, Villadiego y terminando en el valle de Manzanedo, provincia de Búrgos; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva, si no se estima procedente, ni á indemnizacion de nin-

gun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859. =Corvera.=Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Ciudad-Real, acerca del ante-proyecto de la carretera de Villamayor á Almodóvar del Campo, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido de clarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Oviedo, acerca del ante-proyecto de la carretera que desde Luarca y pasando por el Estopo, Naval, Navelgas y Tineo, va á empalmar en las inmediaciones de esta villa con la de la Venta de Melendreras y Luarca; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros, respecto al número de sustitutos que, hallandose sirviendo en los cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Península para ingresar en sus nuevos cuerpos, además de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas Autoridades, á consecuencia tambien de

haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números, que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposicion es ó no aplicable á aquel ejército.

Enterada S. M., y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las Secciones de Guerra, Gobernacion y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustitutos que se encuentren en el caso indicado sirvan en uno de los cuerpos del ejército permanente de la Península el tiempo que les falte para extinguir el de su empeño, quedándoles reservado el derecho de remitirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857 circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente.

Y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continúen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años, y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales; viniendo á la Península á cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que no les conviniese continuar en aquellos dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859. =O'Donnell.=Señor....

##### Número 16.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, cuando los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército salgan de esta corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion, se les abonen los gastos exclusivamente personales que su viaje les hubiere ocasionado, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor, para las revistas anuales, lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1847, 3 de Febrero de 1855 y 9 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859. =O'Donnell.=Señor....

##### Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Noviembre último, participando haber resultado inútil para el servicio de las armas, por causa posterior á su admision en el depósito de bandera y

embarque para ultramar establecido en Cádiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y García, segun se ha comprobado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el antedicho recluta sea dado de baja en el depósito de Cádiz, expidiéndote V. E. el correspondiente pasaporte para al punto que lo solicite, y que lo mismo se practiquen por regla general en cuantos casos idénticos ó análogos ocurran en adelante en todos los depósitos de bandera sin necesidad de consulta, á pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1856; debiendo únicamente suspenderse el licenciamiento de los inútiles hasta que, dada cuenta, recaiga Real resolucion cuando de las sumarias que se instruyan aparezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanto el individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hubiese intervenido en su admision como recluta para el ejército de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho S. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859. =El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor....

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han satisfecho en la depositaria de este Gobierno de provincia, el importe de las cédulas de vecindad y demas documentos del ramo de vigilancia que se les facilitaron para el servicio del año corriente, sin embargo de lo que terminantemente les ordené por mis circulares de 14 de Setiembre de 1858 y 19 de Febrero próximo pasado, insertas en los *Boletines oficiales*. Tengan entendido los que se hallan en descubierto de este servicio que si no verifican el pago de aquellos para el día 20 del mes actual, expediré comisionados de apremio sin ulterior aviso. =Valladolid 15 de Abril de 1859. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

##### Partido de Medina.

Campillo.  
Carpio.  
La Seca.  
Medina del Campo.  
Rueda.  
Velascávaro.  
Villanueva de Duero.

##### Partido de Tordesillas.

Adalia.  
Bamba.

- Mota del Marqués.
- Pedrosa del Rey.
- Peñaflor.
- San Cebrian de Mazote.
- San Salvador.
- Tiedra.
- Torrebaton.
- Albarba.
- Ardefrades.
- Partido de la Nava del Rey.
- Alaejos.
- Fresno.
- Nava del 10.
- Siete Iglesia.
- Torreccilla de Arden.
- Villafranca.
- Partido de Olmedo.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Camporeddondo.
- Iscar.
- Matapozuelos.
- Olmedo.
- Parrilla.
- Portillo y su Arrabal.
- Pozaldez.
- San Miguel del Arroyo.
- Salvador.
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.
- Zarza.
- Partido de Peñafiel.
- Curiel.
- Montemayor.
- Peñafiel.
- Quintanilla de Arriba.
- San Llorente.
- Santibañez de Valcorba.
- Sardon.
- Valbuena.
- Partido de Rioseco.
- Palacios de Campos.
- Rioseco.
- Santa Eufemia.
- Villafrechós.
- Partido de Valoria.
- Cigales.
- Esguevillas.
- Olivares.
- Quintanilla de Trigueros.
- Trigueros.
- Partido de Valladolid.
- Ciguñuela.
- Fuensaldaña.
- Laguna.
- Puenteduro.
- Santovenia.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Villabañez.
- Villanubla.
- Zaratan.
- Partido de Villalon.
- Castrobol.
- Castroponce.
- Ceinos.
- Cuenca de Campos.
- Union.
- Villalon.
- Villalan de Campos.

**Junta de Instruccion publica de la provincia de Valladolid.**

Circular manifestando los presupuestos de material de las escuelas de primera enseñanza, que han sido aprobados para el año actual y dando instrucciones para la buena formacion en los que no han merecido la aprobacion.

Conformándose esta Junta con lo informado por el Sr. Inspector de primera enseñanza, ha aprobado los presupuestos para material de las escuelas públicas en el año actual, que manifiesta el estado que acompaña. Los Maestros pueden adquirir lo comprendido en los presupuestos, segun vayan cobrando las cantidades destinadas á este objeto y de ello darán cuenta justificada al Ayuntamiento, remitiendo copia de ella á la Junta local segun previene el art. 19 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Con el objeto de que haya uniformidad en los presupuestos que no se han aprobado, los Maestros en la formacion de los mismos se atenderán en lo posible al modelo que se publica á continuación y á las siguientes advertencias.

1.ª La cantidad que tiene que figurar como ingreso en cada escuela, solo es, aprobada por el Sr. Gobernador y publicada en el Boletin de la provincia.

2.ª Los Maestros al determinar los libros de esto se atenderán á los aprobados por el Gobierno, dando la preferencia, que se concede como texto de lectura y único de agricultura, al Manual y Cartilla del Señor Olivan.

3.ª En los presupuestos para las escuelas de niñas deben tener presente las Maestras las modificaciones que distinguen las necesidades y atenciones peculiares del sexo femenino, limitando los objetos de instruccion literaria y añadiendo los de labores, como agujas, tijeras, hilo etc. para las niñas pobres. Respecto de libros, tambien deben designar las Maestras con preferencia entre los aprobados los que se han escrito exclusivamente para su sexo, como la Ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por el Sr. Carderera; los Consejos á las niñas, por D. Benito Garcia de los Santos; el Libro de las Niñas, por el Señor Rubió y Ors; la Maestra, por Don Mariano Sanchez Ocaña; el Libro de Oro de las niñas, por el Sr. Pirala etc. Tambien pueden sustituir las profesoras el Crucifijo (ó añadir á éste) una imagen de la Concepcion ó Dolorosa.

4.ª Los Maestros y Maestras cuyos presupuestos no están aprobados, formarán en el término de seis dias el que les corresponde formar segun el modelo y les pasarán á la Junta local.

5.ª En el término de ocho dias serán examinados por las Juntas locales y estas no pueden cercenar nada de la cantidad que corresponde pagar para material segun el vecindario y sus observaciones deben limitarse á emitir su dictámen sobre la conveniencia ó necesidad de añadir ó qui-

tar los efectos y gastos, que los Maestros determinan.

6.ª Los Alcaldes tan pronto como reciban esta circular, se la harán saber á los Maestros para su cumplimiento en el término fijado y lo mismo á las Juntas, siendo ellos los responsables si no remiten antes de finar el mes los presupuestos que se reclaman.

Valladolid 11 de Abril de 1859. = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. = Manuel Santos Martin, Secretario.

**ESTADO QUE MANIFIESTA LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA MATERIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN EL AÑO ACTUAL.**

**Partido de Medina.**

Están aprobados los presupuestos de

- Carpio.
- La Seca.
- Lomoviejo.
- Pozal.
- Rodilana.
- Rubi.
- Villanueva de Duero.

**Partido de Nava del Rey.**

- Alaejos.
- Castrejon.
- Nava.
- Pollos.
- Torreccilla.

Y los de niñas de

- Alaejos.
- Torreccilla.

**Partido de Olmedo.**

- Almenara.
- Iscar.
- Llanos.
- Muriel.
- Pedraja de Portillo.
- Portillo y su Arrabal.
- San Miguel del Arroyo.

Y los de niñas de

- Portillo y el Arrabal.

**Partido de Peñafiel.**

- Cojeces.
- Montemayor.
- Padilla.
- Piñel de Abajo.
- Rábano.

**Partido de Rioseco.**

- Castromonte.
- Morales.
- Palacios.
- Palazuelo.
- Tordehumos.
- Valdenebro.
- Valverde.
- Villafrechós.
- Villagarcía.
- Villalba del Alcor.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de San Mancio.

Y los de niñas de

- Palazuelo.
- Tordehumos.

- Valdenebro.
- Villafrechós.
- Villagarcía.

**Partido de Tordesillas.**

- Castrodeza.
- Matilla.
- Mota.
- Peñaflor.
- San Pedro del Atarce.
- San Roman.
- Tiedra.
- Velilla.
- Velliza.
- Villan.
- Villavieja.

Y los de niñas de

- Mota.
- Peñaflor.
- Tiedra.
- Velliza.

**Partido de Valoria.**

- Castrillo.
- Castronuevo.
- Corcos.
- Cubillas.
- Esguevillas.
- Quintanilla.
- Trigueros.
- Valoria.
- Villanueva.

Y los de niñas de

- Cigales.
- Corcos.
- Trigueros.
- Valoria.

**Partido de Valladolid.**

- Cestérniga.
- Ciguñuela.
- Geria.
- Puente Duero.
- Renedo.
- Simancas.
- Tudela.
- Zaratan.

Y el de niñas de

- Simancas.

**Partido de Villalon.**

- Aguilar.
- Castrobol.
- Cuenca.
- Herrin.
- Mayorga.
- Melgar de Arriba.
- Santervás.
- Valdunquillo.
- Vega.
- Villabaruz.
- Villacid.
- Villalba de la Loma.
- Villanueva.

Y los de niñas de

- Aguilar.
- Cuenca.
- Herrin.
- Mayorga.
- Villacid.



MODELO DE PRESUPUESTOS.

Partido de Año de 1859. Pueblo de

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material para la escuela del que suscribe, formado conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1857 y 29 de Noviembre de 1858.

INGRESOS.

Existente del año anterior... De la cantidad señalada para en el año actual, segun el vecindario...

GASTOS.

1.º Decoro y aseo del local.

- Para un Crucifijo... Retrato de S. M. la Reina... Para la limpieza de la escuela... Para escobas, regadera, cojedor de basura, plumero y sacudideros... Para el blanqueo de la clase.

2.º Menaje, material de orden é instruccion.

- Por un armario de pino para custodia de libros y efectos... Una mesa para el profesor y un sillón para el mismo... Por cartones para cien muestras de escritura... Por recomposicion de menaje... Por un reloj, y un encerado para los ejercicios de aritmética... Por un tablero contador de bolas... Por un tablero contador del sistema métrico decimal... Por otro id. de quebrados... Por un cuadro de pesas y medidas métricas... Por el mapa de España, por D. N... Por el mapa de Europa, por D. N... Por dos colecciones de muestras del Sr. Iturzaeta... Por dos colecciones de carteles de lectura, por D. José Maria Florez.

3.º Menaje de alumnos pobres.

- Por tinta, papel y plumas para veinte niños pobres... Por veinte catecismos para los mismos... Por doce manuales de agricultura del Sr. Oliván... Por ocho cartillas agrarias... Por seis cuadernos litografiados de religion y moral, por D. J. M. F... Por seis id. de D. C. A. A... Para premios en los exámenes generales... Gastos imprevistos.

4.º Gastos de utilidad y conveniencia general.

- Por la historia de la religion, para lectura y esplicacion de doctrina é historia sagrada en los Sábados, por el Señor Mazo... Por el diccionario de la Real Academia... Por el diccionario de educacion y enseñanza del Señor Carderera, para suplir las faltas de recursos de algunos profesores... Por un ejemplar del Tesoro de vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcés, anotado por Merino Ballesteros.

RESUMEN.

Table with columns for Ingresos, Gastos, Diferencia, and Fecha y firma del profesor. Informe de la Junta local.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos declarados responsables de la cobranza del primer trimestre, en virtud de la circular de 12 de Febrero último que nohan satisfecho por completo el cupo del mismo en el Banco de esta capital, practicarán en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, la oportuna liquidacion con los subalternos de aquel establecimiento para deducir el verdadero débito en que se encuentran por las contribuciones territorial é industrial, verificando su pago inmediatamente que se concluya dicha operacion.

Los Alcaldes presentarán á los subalternos del Banco, relaciones de bajas iguales á las que tengan remitidas á esta Administracion, para que el importe de ellas sea tomada por aquellos en cuenta, como partida en suspenso, hasta la resolusion de esta dependencia.

Conmino á los Ayuntamientos que no cumplan con lo prevenido en esta circular con la espedida de apremio Valladolid 11 de Abril de 1859.— Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletin oficial número 16, del Domingo 30 de Enero último, para la venta de 700 embases de tabaco y pólvora, existentes en los almacenes de esta Capital, se ha dispuerto para el día 23 del actual en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, á las doce de su mañana, conforme al pliego de condiciones inserto en el citado Boletin, y no admitiéndose postura que baje de dos reales cada uno de los espresados cajones. Valladolid 11 de Abril de 1859.— Esteban Morales.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los terminos medios que á continuacion se espresan:

Table with columns for Ración de pan, Fanega de cebada, Arroba de paja, Id. de aceite, Id. de lena, Id. de carbon. Includes a 'Marzo' label.

Valladolid 6 de Abril de 1859.— El Gobernador Presidente del Consejo,

Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra habilitado, Manu Maria de Espinosa.

BANCO DE VALLADO

El Banco admite imp... cantidades que no bajeren de 4 les, con el abono de... por 100 anual que... y Julio, ó en mestres en 1.º de... que quieran re... cualquiera época... Estos reciben tirarlas los imp... no es endosable ni un resguardo... persona que al mismo pagadero á o... apoderado con poder interesado... imposiciones que no p... bastante... 10 rs. se devuelve en el sen de... llamarlas; de cinco á diez acto de... avisará al Banco con dos mil r... anticipacion; de diez á veinte dias... cinco dias; de veinte á treinta m... con diez dias; de treinta á cuarenta mil con quince dias, y de cuarenta mil en adelante con veinte dias.

Tambien custodia en depósitos gratuitos toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y extranjera; las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga y las acciones de sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas que tengan su domicilio y pago de intereses en esta Capital, encargándose igualmente del cobro de intereses y cupones de la Deuda.

A voluntad de su dueño, se venden 41 obradas de pinar poco mas ó menos, con su media casa, término de Laguna, camino al Puente de Herrera, linda con pinar del Sr. D. Mariano Lina de Rejoso y con otro de D. Mariano Barrasa, tasado en la cantidad de 26,000 rs. y á los licitadores, se los admitirán proposiciones al pagar en plazos. Su remate será en el Domingo 1.º de Mayo próximo de once á doce del dia, en la escribania de D. Isidoro Lazo, plazuela de San Miguel, núm. 9, donde se manifiesta el pliego de condiciones.

TEJAR EN RENTA.

En la villa de Esguevillas se arrienda un tejat con todos los útiles necesarios á la fabricacion, y tambien se contratará para la fábrica del material. Quien desee interesarse, se entenderá con Don Bonifacio Olmedo, vecino de dicha villa.

En la imprenta del Boletin oficial se hallan de venta los Estados mensuales de nacidos y muertos y los quincenales sanitarios, que tienen que remitir los Ayuntamientos á este Gobierno.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm 5.